



ANIVERSARIO

ISSN: 0798-1171 e-ISSN: 2477-9598

Depósito legal pp. 197402ZU34

Esta publicación científica en formato digital
es continuidad de la revista impresa



REVISTA DE FILOSOFÍA

Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Facultad de Humanidades y Educación
Universidad del Zulia
Maracaibo - Venezuela

Nº 102
2022 -3
Septiembre - Diciembre

Revista de Filosofía

Vol. 39, N°102, 2022-3, (Sep-Dic) pp. 229-238

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

Responsabilidad civil del Estado democrático

Civil Liability of the Democratic State

Violeta María De Piérola García

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8075-0340>

Universidad César Vallejo - Lima - Perú

vpierola@ucvvirtual.edu.pe

Gerardo Francisco Ludeña González

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4433-9471>

Universidad César Vallejo - Lima - Perú

gludenag@ucv.edu.pe

Alexander Masías Benavides Román

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0398-938X>

Universidad César Vallejo - Lima - Perú

benavidesro22@ucvvirtual.edu.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7042385>

Resumen

La investigación analiza la Responsabilidad Civil del Estado democrático como aporte que permite organizar sociedades justas. Es un estudio bibliográfico desde el enfoque racionalista descriptivo. Considera la imposibilidad de juzgar al magistrado que a propósito vulnera la ley para lesionar la dignidad del juzgado. Así, se insiste en la importancia de normar correctamente la jurisprudencia en favor de efectuar procesos apegados al interés de las acertadas acciones como correlato de las mejores convivencias. Trata en Latinoamérica, destacando la disposición procesal peruana, de conformar gobiernos democráticos como manifestación de los derechos humanos. Las óptimas coexistencias acontecen al derogar los privilegios ante la ley en virtud de mantener la igualdad, equidad y justicia.

Palabras clave: Responsabilidad Civil; Estados Democráticos; Derechos Humanos.

Recibido 11-05-2022 - Aceptado 22-07-2022

Abstract

The research analyzes the Civil Responsibility of the democratic State as a contribution that allows the organization of fair societies. It is a bibliographical study from the descriptive rationalist approach. Considers the impossibility of judging the magistrate who deliberately

breaks the law to harm the dignity of the court. Thus, the importance of correctly regulating the jurisprudence in favor of carrying out processes attached to the interest of the correct actions as a correlate of the best coexistence is insisted on. It deals in Latin America, highlighting the Peruvian procedural provision, to form democratic governments as a manifestation of human rights. Optimum coexistence occurs by repealing privileges before the law by virtue of maintaining equality, equity and justice.

Keywords: Civil Responsibility; Democratic States; Human Rights.

Introducción

Al revisar minuciosamente los textos arbitrados actuales, se aprecian las tendencias a favor de manifestar los derechos humanos de quienes son juzgados. Intención que busca mantener la dignidad de las personas que acuden al órgano jurisdiccional en procura de justicia.

Afirma que la intención contemporánea es manifestar los derechos humanos ante cualquier suceso, circunstancias y momento, mucho más allá de las particularidades. Es decir, los derechos humanos se convierten en las entidades desde las cuales es lícito coordinar las acciones jurídicas; su vigencia se convierte en razón de ser de las jurisprudencias acertadas.

Así, desde una visión utilitarista de la concepción de la Justicia, Jeremias Bentham y posteriormente Chiovenda consideran la priorización del principio del indubio pro justiciable, donde se le exige al juez interpretar y disponer la ley con la intención de proteger al acusado, pues, de éste se presume, en todo momento, inocencia. Específicamente, la condición humana del culpable lejos está de perderse debido al delito cometido. Quiere decir que es exigencia jurídica impartir justicia; nunca, venganza.

Debido a la falta de vigencia de los derechos humanos, se deben las quejas y desconfianzas ante las jurisprudencias contemporáneas, por ello, un alto porcentaje de ciudadanos considera al Poder Judicial como el organismo estatal más corrupto en Latinoamérica. Afirmación evidenciada por el Barómetro de las Américas de *Latin American Public Opinion Project*; trabajo de campo de finales del año 2018 a la actualidad, que incluyó investigaciones de más de 20 países y treinta mil (31,000) entrevistas, realizadas en áreas urbanas y rurales, ratificado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en el 2020, en la que se considera la falta de acceso a la justicia como limitación a la seguridad ciudadana.¹ Situación de evidencia que no ha ocurrido los cambios jurídicos que puedan revertir la mala percepción hacia la administración de justicia por parte del Estado. De otro lado, destacan los límites respecto a la *Responsabilidad Civil* del Estado desde la función jurisdiccional; en ello sobresale la deficiente actuación judicial que provoca daños a la persona del justiciable.

¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). (2020). *Consulta Nacional de Censos*. Recuperado de: <https://www.gob.pe/534-que-son-los-censos-en-mayo-de-2022>.

Como tal, en la presente se realiza un análisis bibliográfico de carácter diacrónico desde el enfoque racionalista descriptivo; siendo un estudio cualitativo con paradigma naturalista y escenario praxeológico, por tanto, advierte la metodología de tipo básica de acuerdo al esquema de registro de las unidades de análisis para realizar el estudio, teniendo como categoría articuladora *el daño al justiciable desde la función jurisdiccional*; así como la *Responsabilidad Civil* del Estado.² Como tal, se efectuó una minuciosa revisión de resúmenes, descartando los textos inconsistentes, empleando las referencias bibliográficas que atienden la necesidad de mantener la vigencia de los derechos humanos en las diferentes fases del proceso judicial como expresión de sociedades justas; en todo momento, democráticas.

Desarrollo

Justicia como responsabilidad estatal

Subraya Almagro la preocupación contemporánea por evidenciar los derechos humanos como evento concomitante a los procesos judiciales.³ Entre ellos, destaca la preocupación por resarcir los daños al proyecto de vida de las personas sometidas a procesos judiciales. Así, en la actualidad es necesidad del Estado democrático evidenciar los derechos humanos como evento a favor de la expresión de sociedades democráticas. Quiere decir, se atiende la justicia como requisito de las mejores formas de gobierno; carencia, en todo momento de los totalitarismos.

Menciona Ariano que es el Estado quien resarce a las víctimas del daño consecuente de errores judiciales. Es decir, las actuaciones de los indiciados muy lejos están de justificar menoscabo de los derechos de estos. Si el culpable debe pagar las faltas ante la sociedad; en igual proporción, el Estado que lesiona los derechos de los ciudadanos tiene el deber de resarcir las faltas.⁴

Lorenzetti, jurista argentino, indica la relevancia del daño al proyecto de vida como importante lesión psicológica de los indiciados; posibilidad que ninguna institución tiene derecho.⁵ Por otro lado, Guevara en *La Responsabilidad Extracontractual del Estado por Error Judicial y la Tutela para los Operadores de Justicia*⁶ advierte que al Estado que lesione los modos de vida de los ciudadanos se le puede indilgar distintos tipos de responsabilidades.

En tal sentido, más allá de las circunstancias e individualidades, es la estructura judicial del Estado la responsable de los daños a la condición digna del procesado; pues,

² RAMOS, C. (2018). *Como Hacer una Tesis y no Envejecer en el Intento*. Editorial PUCP.

³ ALMAGRO, J. (2018). *La Responsabilidad Civil Judicial*. Editorial El Almendro. Córdoba. Argentina.

⁴ ARIANO, E. (2017). Responsabilidad Civil de los Jueces y la Irresponsabilidad del Estado-Juez. *Revista Jurídica del Perú*. Editora Normas Legales. Lima. Perú.

⁵ LORENZETTI. (2015). Daño Resarcible al Justiciable. *Revista Jurídica del Perú*. Año LV (1). Editora Normas Legales. Trujillo.

⁶ GUEVARA, S. (2020). *Responsabilidad Extracontractual del Estado por Error Judicial y la Tutela para los Operadores de Justicia*. Scielo. Recuperado de: <http://201.159.222.99/bitstream/datos/9875/1/15505.pdf>

tiene el deber de establecer los mecanismos que busquen escrupulosamente cuidar la vigencia de los derechos humanos de quienes están involucrados en procesos judiciales. Pues, en esta capacidad se demuestra la efectividad de la democracia como custodia de los modos justos de convivencia.

De tal manera que, La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establece que la demora en la ejecución de sentencias judiciales demuestra desidia estatal. Resalta la responsabilidad del Estado moderno como garante de los derechos humano; así, los Estados incapaces e ineficientes judicialmente deben subsanar las víctimas de sus faltas.⁷

En igual sentido, Vega durante la entrevista con *legis.pe*, una revista peruana de derecho, menciona que los daños al justiciable deben ser considerados desde la concepción de los derechos y la administración de justicia consagrados en el artículo 1 y 139 de la Constitución Política del Estado Peruano.⁸ De ello, sobresale el caso de Ubilluz quien procura justicia que jamás llegó; se suicida debido a las lesiones a su bienestar psicológico y moral. Suceso que debe provocar una revisión de la *Responsabilidad Civil* del Estado. Sucede, en este caso que, el desagravio nunca fue ejecutado debido al exceso procedimental inoficioso institucional; por tanto, involucra responsabilidades para la administración de justicia estatal.

A nivel internacional, desde la categoría de la *Responsabilidad Civil* del Estado por actos judiciales, asevera Rodríguez que la responsabilidad debe ser asumida por los órganos de gobierno frente a las negligencias de los magistrados;⁹ solicitud que no se cumple en Latinoamérica. Ante la situación, se subraya:

Un reto ineludible está en producir conceptos y categorías propios a partir de nuestra propia realidad, nuestra tradición, cultura e historia. Pues los de la ciencia social y la filosofía modernas provenían de problemas que los europeos y norteamericanos modernos querían resolver, no de los nuestros, y su caracterización y análisis de nuestras realidades ha sido siempre parcial y distorsionada.¹⁰

Sin embargo, existen antecedentes en la legislación procesal española donde el Estado asume la responsabilidad contractual o extracontractual. En estos casos, se asignan responsabilidades civiles y penales a los magistrados que en negligencia de sus funciones

⁷ CIDH (2017). *Derechos Humanos y Proyecto de Vida*. Errores Judiciales. Anales de justicia. Costa Rica.

⁸ VEGA, Y. (2019). Responsabilidad Civil por Lesión a los Derechos de la Personalidad. *Revista jurídica del Perú*. Año XLV (3). Editora Normas Legales S.A. Trujillo. Perú.

⁹ RODRÍGUEZ, P. (2017). Responsabilidad del Estado por Actos Judiciales en Derechos Comunitarios. *Scielo*. Recuperado de: <file:///C:/Users/FRANCISCO/Downloads/Dialnet-LaResponsabilidadDelEstadoPorActosJudicialesEnDere-1075048.pdf>

¹⁰ VILLASANA LÓPEZ, Pedro Enrique; ÁLVAREZ ZÚRIÑA, Miguel Ángel; MONTEVERDE SÁNCHEZ, Alessandro. (2021). Libertad, Derecho a la Diversidad y Crisis Civilizatoria. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 38 (99), pp. 41-48. Recuperado de: <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/36990/40112> en mayo de 2022., p. 47.

lesionan los derechos humanos de los procesados. Así, se evidencia el carácter ético del hecho judicial; acción que exige, en todo momento, escrupulosa actuación, dedicación y atención, al ser práctica que involucra la vida de muchos.

En ese sentido, Guevara indica que las víctimas de los errores jurisdiccionales en Ecuador deben ser indemnizados de acuerdo a la tutela jurisdiccional.¹¹ En cuanto al establecimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado respecto al ejercicio de sus funciones de modo arbitrario; comenta Botero que constituye la acción de compensar, legitimada por la jurisprudencia nacional frente a la existencia de responsabilidad vicaria de su empleador.¹²

Indica Taboada que en el Estado democrático la lesión a los derechos humanos, genera responsabilidad al Estado. Pues, estos gobiernos tienen como principal preocupación evitar estas afrentas; procura subsanar los daños cometidos. Justamente, este haber define y caracteriza al Estado justo.¹³

Fernández en *El Daño a la Persona* advierte que, ante la vulneración al estado psicológico, moral y físico de las personas, los diversos organismos jurídicos del Estado son los sitios idóneos donde acudir. En tanto, las democracias que descuidan la responsabilidad frente a las lesiones de los ciudadanos dejan de ostentar el carácter justo; seguidamente, incumplen la principal función de la gestión que se precia de ser democrática.

Como los Estados totalitarios subsisten debido al menoscabo de los derechos ciudadanos, es definitorio en estos las frecuentes lesiones al bienestar humano. Así, la posibilidad de adquirir justicia por parte del Estado se convierte en características de los modos de gobiernos justos y democráticos.¹⁴

Subraya Vega que desde las normas reguladoras del ejercicio jurisdiccional los jueces que por omisión y descuido lesionan los derechos de los justiciables deben ser juzgados; sobre todo cuando se demuestra que las desidias son intencionales al mediar interés personal en la lesión causada.¹⁵ Posibilidad que hasta la fecha se encuentra limitada a una responsabilidad contractual contemplada en el artículo 509 del Código Procesal Civil

¹¹ GUEVARA, S. (2020). *Responsabilidad Extracontractual del Estado por Error Judicial y la Tutela para los Operadores de Justicia*. Scielo. Recuperado de: <http://201.159.222.99/bitstream/datos/9875/1/15505.pdf>

¹² BOTERO, S. (2018). La Configuración de la Responsabilidad Patrimonial del Estado con Ocasión del Ejercicio de la Función Arbitral. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/40004/u807605.pdf?sequence=1> en mayo de 2022.

¹³ TABOADA, L. (2019). *La Relación Causal en la Responsabilidad Civil Extracontractual*. En: Derecho Civil. Material de Estudio. Academia de la Magistratura. Perú.

¹⁴ FERNÁNDEZ, G. (2014). *El Daño a la Persona*. Tomo X. 2da. edición, Gaceta Jurídica. Lima. Perú

¹⁵ VEGA, Y. (2019). Responsabilidad Civil por Lesión a los Derechos de la Personalidad. *Revista jurídica del Perú*. Año XLV (3). Editora Normas Legales S.A. Trujillo. Perú.

Peruano. Situación que constituye un antecedente negativo respecto al papel del Estado ante las lesiones a los derechos de quienes son juzgados.

Así mismo, el Estado Peruano no cuenta con marcos jurídicos precisos que contemplen las responsabilidades del Estado ante los daños a los derechos humanos que origina durante los procesos judiciales; omisión que salva en primera instancia al gobierno de las lesiones que causa. Destaca que la normativa limita identificar los daños y establecer responsabilidades. Mas, subraya en la Constitución Política del Estado Peruano por vulneración de la tutela judicial efectiva señalada en el artículo 139 y desde el Código Procesal Civil Peruano prevista en el artículo 509.

Arbitrariedad como distorsión de la ley

La desviación del significado de la norma blinda al magistrado ante las desacertadas decisiones que toma; situación que induce las faltas. En este sentido, es preocupación de las sociedades coordinar marcos jurídicos que contemplen las fallas de los jueces, las responsabilidades que estas les acarrea; posibilidad de juicio y condena a los infractores. Exigencia que reivindica los derechos humanos como haber inviolable al estar sustentados en la dignidad que toda vida contiene; impide los privilegios que pueden provocar menoscabo de los derechos cuando quien juzga lo hace desde el interés personal y no social.

Se recalca el carácter endeble de la jurisprudencia actual del Perú, donde los jueces sólo son susceptibles de ser juzgados si se comprueban faltas muy graves al derecho del procesado; aun así, abre un amplio margen de acción para justificar los actos. Situación que expresa parcialización judicial, al evidenciar desproporcional protección jurídica a los jueces frente a múltiples lesiones que de forma intencional pueden provocar en la persona de quien es juzgado.

La eficiente función jurisdiccional implica la resolución de casos a cargo del despacho judicial; de la actuación en muchas ocasiones se originan daños tanto patrimoniales como extrapatrimoniales a las personas. Estas lesiones son consideradas por el artículo 1985 del Código Civil y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, respecto a las incongruencias y la falta de sujeción de interés en favor del justiciable desde la administración de la justicia.¹⁶

Como contención de los daños a los derechos humanos este tipo de investigaciones busca determinar la *Responsabilidad Civil* del Estado frente a los daños que provoca; específicamente en la sociedad peruana. Exigencia concomitante con la responsabilidad del Estado ante las prácticas sociales que articula en la jurisprudencia. Es decir, las gestiones a favor de evidenciar al Estado como agente susceptible de dañar a las personas, busca establecer las mejores acciones en beneficio de las sociedades justas.

¹⁶ TABOADA, L. (2019). *La Relación Causal en la Responsabilidad Civil Extracontractual*. En: Derecho Civil. Material de Estudio. Academia de la Magistratura. Perú.

Así, se cancela la concepción política que coloca al Estado como entidad suprasocial, alejado a las situaciones socioculturales concretas. En tanto, es incapaz de asumirse como responsables de acciones que menoscaban los derechos humanos. Marco categorial que toda vez sirve para conformar Estados totalitarios al desvincularse de las realidades que las comunidades evidencian; con la finalidad de evitar la autolegitimación gubernamental como evento contrario a las democracias, se procura la conformación de gobiernos orientados al cuidado de los derechos humanos como basamento de las mejores acciones.¹⁷

Es pertinente citar a Bernal quien indica que el menoscabo de los derechos humanos como correlato de Estado vulnera cualquier posibilidad de convivencia digna, al imposibilitar la justicia y equidad.¹⁸ De ahí se deriva que la conformación democrática de las sociedades sucede al supeditar las prácticas a la necesidad de manifestar los derechos humanos.

Actualmente, es solicitud de las comunidades frente a la potestad del Estado de impartir justicia, la evidencia y comprobación de la información tratada; aboga por la transparencia como certeza jurídica. Evidenciar las razones, pruebas, alegatos y argumentos que sustentan los hechos es virtud de la correcta jurisprudencia. Así, se desestructura la oscuridad, el hecho oculto y escondido como correlato de los eventos punibles durante la administración de justicia.

Destaca lo precisado por Ninamanco quien considera respecto a la interpretación de lo establecido en el Artículo 509 del Código Procesal Civil Peruano, que la distorsión hermenéutica se evidencia ante el cuestionado privilegio en favor del magistrado.¹⁹ Por el cual, únicamente responde el juez si se demuestra la existencia de dolo o culpa grave; situación que favorece los descuidos procesales.

En igual sentido, Vega considera que las contenciones al justiciable están aparentemente justificadas, siempre y cuando signifiquen protección a la sociedad ante los daños causados.²⁰ Subraya que la administración de justicia, conlleva, por supuesto, a restricciones a los derechos de los procesados y condenados; pero estas limitaciones - con la finalidad de no menoscabar los derechos vinculados a la dignidad que la vida contiene - deben ser concomitantes, correlacionados a los daños causados por quien comete el ilícito.

Las acciones judiciales deben reivindicar las afirmaciones efectuadas en el artículo 1 y 139 de la Constitución Política del Estado Peruano. Quiere decir que la justicia jamás es consustancial con la venganza; al ser estrategia que pretende, en todo momento reivindicar

¹⁷ ALTERINI, A. (2019). *Responsabilidad Civil*. Límites de la Reparación Civil. Contornos Actuales de la Responsabilidad Civil. 1ra reimpresión de la 3ª edición. Abeledo Perrot. Buenos Aires. Argentina.

¹⁸ BERNAL, C. (2016). Contribución sobre los Paradigmas de Investigación. *Educação. Revista do Centro de Educação*, 31(1), pp. 11-22.

¹⁹ NINAMANCO, F. (2018). *Responsabilidad de los Magistrados*. Código Civil. Tomo X. 2da. Edición. Gaceta Jurídica. Lima. Perú.

²⁰ VEGA, Y. (2019). Responsabilidad Civil por Lesión a los Derechos de la Personalidad. *Revista jurídica del Perú*. Año XLV (3). Editora Normas Legales S.A. Trujillo. Perú.

el derecho de las mayorías. Para Garrido las mejores acciones judiciales expresan la intención del Código Procesal Civil Peruano y la Ley de Desarrollo Constitucional; es decir, la Ley Orgánica del Poder Judicial Peruano ²¹ exigencia que está por encima de interpretaciones espurias.

Es decir, las acciones del Estado democrático siempre son conducentes a conformar lugares para la convivencia cónsonos con la dignidad que la vida posee. Sobre esta solicitud es posible coexistir como disposición solidaria con los otros.²²

En este contexto, los gobiernos se consideran servicio permanente hacia la otredad. Entonces, se derogan todos los privilegios, prerrogativas, exigencias que buscan sostener la permanencia en el poder de quienes gobiernan.²³ Trata sobre organizar el gobierno en cuanto a disposición hacia los otros; no, como autovalidación del poder.

Como justificación legal, desde una sistemática concordante con leyes adjetivas peruanas, se exige mejorar la prestación de justicia por parte de la jurisprudencia. Por lo cual, las reformas deben responder al principio de discrecionalidad y proporcionalidad del magistrado; incorporando el principio de predictibilidad que a decir de Atienza es obligación del Estado como disposición a responder por los daños generados desde la administración del poder judicial.²⁴

Por tanto, urge la modificación de las organizaciones judiciales susceptibles de menoscabar los derechos humanos de los ciudadanos. Exige identificar las fallas en la estructura judicial; considerar las modificaciones de la ley. Específicamente, la sociedad peruana se presenta como disposición democrática de gobierno al subrayar la posibilidad del Estado de lesionar los derechos humanos; preferentemente, los daños provocados por un ejercicio irresponsable de los magistrados. Involucra, en todo caso, posibilidad de juicio a quienes vulneran la condición digna de todo ser humano; identificando las penas ajustadas a la naturaleza de las faltas.

Es decir, todos los países latinoamericanos con la intención de derogar gobiernos caudillistas que conforman jurisprudencia como reivindicación de los privilegios de quienes controlan los medios de producción, están obligados a supeditar las acciones del Estado a la posibilidad de manifestar los derechos humanos. Así, es ocupación de las sociedades responsables de sí evidenciar jurisprudencia como servicio equitativo; entendiendo las comunidades como organizaciones múltiples, plurales y disímiles. “Una forma equivocada y

²¹ GARRIDO FALLA, F. (2017). Sobre la Responsabilidad del Estado Legislador. Recuperado de: file:///C:/Users/FRANCISCO/Downloads/Dialnet-SobreLaResponsabilidadDelEstadoLegislador-17002%20(2 .

²² BOTERO, S. (2018). La Configuración de la Responsabilidad Patrimonial del Estado con Ocasión del Ejercicio de la Función Arbitral. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/40004/u807605.pdf?sequence=1> en mayo de 2022.

²³ RAMOS, C. (2018). *Como Hacer una Tesis y no Envejecer en el Intento*. Editorial PUCP

²⁴ ATIENZA, L. (2017). *La Responsabilidad Civil del Juez*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia.

una gran desconexión con la realidad, al no reconocer a la humanidad como ente multicultural y de crisol de formas de ver, sentir y obrar en la vida.”²⁵

Conlleva que el ejercicio de la jurisprudencia atienda la condición de muchas de las sociedades, para considerar la pluralidad al legislar a favor de la expresión de los derechos. Se subrayan las derogaciones de los privilegios que caracterizan las sociedades totalitarias.

La democracia debe ser heterogénea bajo la premisa del respeto y la no intervención. La democracia debe de avanzar hacia una poliscitación, es decir, tomar el concepto de polis y sacudirlo de su concepción elitista ateniense y quedarse con el sustrato, a saber, la deliberación de cada ciudadano en busca de su bienestar y su destino, donde enriquecidos y empobrecidos buscaban el bienestar de la ciudad, la cual era un todo con el ciudadano y donde cada uno valida con su palabra y su voto lo que valida el otro. Una democracia más profunda y deliberativa desde la periferia y las subalternidades en todos sus sentidos es la que fortalecerá el sistema y el respeto entre cada uno de los que convive en ella. Las brechas de la democracia son brechas profundas. Y aunque sean solamente superficiales, no podemos dejar pasar, de que son brechas.²⁶

Enfatiza que el quantum resarcitorio por daño extrapatrimonial no requiere de una fórmula exacta o matemática sino de una justa argumentación interpretativa con base en los principios de equidad y proporcionalidad. En concordancia, los magistrados consideran la gravedad del acto doloso, las circunstancias de la conducta antijurídica; también, el aprovechamiento obtenido o frustrado del delito. Se suma a la naturaleza y el rol funcional, su alcance competencial, entre otros; en las cuales, la aplicación de estos criterios no debe realizarse en abstracto sino atendiendo a las circunstancias de cada caso, siempre en función de la prueba.²⁷

Consideraciones finales

Es imperioso, con el fin de manifestar sociedades democráticas, legislar en Latinoamérica atendiendo los compromisos y obligaciones derivados de la *Responsabilidad Civil* del Estado en favor del justiciable. Implica que la aplicación de justicia considera precisos parámetros para que las restricciones a los derechos civiles de los faltantes sean concomitantes a los daños que a la sociedad causan.

Exige que quien está inmerso en un proceso judicial tenga la oportunidad de la debida defensa, espacio y tiempo suficiente para argumentar y litigar; solicita ser atendido, escuchado, sopesar las evidencias, las pruebas de las lesiones cometidas. Por supuesto,

²⁵ ESTAY SEPÚLVEDA, Juan Guillermo. (2022). Democracia e Igualdad: Brechas entre los Humanos en el Tercer Milenio. *Revista de Filosofía*. Universidad del Zulia. 39 (100)., pp. 28-27. Recuperado de: <https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/37597/41308> en mayo de 2022., p. 30.

²⁶ *Ibíd.*, p. 31.

²⁷ ESPINOZA, J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. 4ª edición. Gaceta Jurídica. Lima. Perú.

implica disposición de los magistrados hacia la justicia; insta responsabilidad, estricto apego a las leyes, buena intención.

Frente a esto, en todo caso, las sociedades democráticas al servirse de los encuentros dialógicos de los conformantes sociales, identifica la carencia jurídica que consiente la arbitrariedad del magistrado; acción que lejos está de significar falta para el juez que lesiona la condición de dignidad del juzgado. Así, las sociedades exigen normar en beneficio de la vigencia de los derechos humanos, más allá de los actos individuales; quiere decir que las acciones buscan impartir justicia, en ningún caso venganza. Destaca que España es ejemplo donde la administración pública asume el resarcimiento de los errores jurisdiccionales de los magistrados, disponiendo la indemnización a los perjudicados sin limitaciones de índole contractual y extracontractual.

Así, se consideran las malas prácticas por desinterés, desidia por parte de los jueces; también, acciones que estos cometen en procura de algún beneficio. Es así que las sociedades justas contemplan la posibilidad de juzgar a quienes en vez de impartir justicia delinquen. También, procesar y castigar a quien hace de la justicia negocio personal.

Se requiere reformar el Código Procesal Civil Peruano; a su vez, los códigos procesales civiles latinoamericanos, considerando la postura adjetiva española. Se busca desgravar las limitaciones y dar paso a una responsabilidad integral contractual y/o extracontractual que permita el justo resarcimiento a las víctimas justiciables; asumiendo la indemnización por parte del Estado faltante al margen de las acciones personales, implica judicializar a los magistrados implicados.

Significa disponer jurisprudencia como servicio a las sociedades justas al derogar cualquier prerrogativa, favoritismo, excepción ante las leyes. Es decir, las prácticas jurídicas en las sociedades democráticas son ejercicio de justicia al servir a la condición plural de las sociedades; con el fin de evidenciar los derechos humanos frente los retos y circunstancias que las comunidades enfrentan. Se subraya la igualdad ante la justicia como prerrequisito de las sociedades democráticas.



REVISTA DE FILOSOFÍA N° 102 – 2022 – 3 - SEPTIEMBRE -DICIEMBRE

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en septiembre de 2022,
por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela*

**www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org**